



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

Trinidad, 12 de marzo de 2021

Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

## VISTOS:

El Reporte N° 15, de la Semana Epidemiológica 9, del Índice de Alerta Temprana, emitido por el Ministerio de Salud, el cual establece que el Municipio de Trinidad se categoriza dentro de los índices de Riesgo Bajo, respecto al contagio y propagación de Coronavirus (COVID-19).

## CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

*Hagamoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

Artículo 7 en su párrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual forma es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal- establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complemento una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 4466, de fecha 26 de febrero de 2021, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, estableciendo que "las medidas establecidas en el D.S. N° 4451, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de marzo de 2021."

Que mediante Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 se establece las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Hagámoslo por Trinidad





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

Que el artículo 4, del Decreto Supremo N° 4451, establece que: En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general: Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo; Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas; Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades; Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que el artículo 9 Decreto Supremo N° 4451 establece que: durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios en la segunda ola del COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán: Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas, y otro tipo de establecimientos comerciales; La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas; El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados; El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación.

Que mediante la Ley Municipal N° 352/2020 de 17 de marzo de 2020, declara de prioridad Municipal la lucha contra el CORONAVIRUS COVID – 19, estableciendo acciones tendientes a preservar la salud de la población Trinitaria.

Que mediante la Ley Municipal N° 355/2020 de 01 de abril de 2020, declara *emergencia municipal* ante la amenaza y el brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas.

Que mediante Ley Municipal N° 393/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, se determina el uso Obligatorio del barbijo para todo los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Trinidad, como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del Coronavirus COVID-19.

## POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178, Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, Decreto Supremo N° 4466, de fecha 26 de febrero de 2021:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** Ante la disminución en la incidencia de contagios y decesos por COVID-19, y la clasificación que tiene el Municipio de Trinidad de Riesgo Bajo, se establecen las siguientes medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios por COVID-19 en nuestra ciudad.

*Hagamoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

**ARTÍCULO 2.- (MEDIDAS GENERALES)** se establece las siguientes condiciones:

- a) Se establece que los habitantes y estantes del Municipio de Trinidad, podrán salir de sus domicilios de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 02:00 a.m.**, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, manteniendo el distanciamiento social de 1.5 a 2 metros, utilizando de forma obligatoria el barbijo y desinfectándose de manera paulatina con alcohol líquido al 70% o alcohol en gel.
- b) Se permite la apertura de todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, de acuerdo a su rubro, de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 01:30 a.m.** según programación de cada entidad, empresa, actividad económica o comercial, debiendo prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones.
- c) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán dotar a su personal y/o trabajadores del material de bioseguridad (barbijos, guantes, gafas o máscaras de protección facial).
- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán proporcionar alcohol líquido al 70% o alcohol en gel tanto para el personal o trabajadores, así como para sus clientes, y deberán desinfectar todas sus áreas de forma diaria.
- e) Todas las Instituciones Públicas y Privadas, así como todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, deberán acondicionar sus instalaciones a fin de evitar las aglomeraciones, tanto en el interior de las mismas como en su exterior, exigir el uso obligatorio del barbijo y el distanciamiento mínimo de 1,5 a 2 metros.
- f) Las actividades religiosas, culturales, de recreación, ocio, entretenimiento y otras se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 01:30 a.m.**, solo con el **50% de su capacidad**, debiendo mantener el distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijo.
- g) Las actividades deportivas y gimnasios, se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 01:30 a.m.**, solo con el **50% de su capacidad**, debiendo mantener el distanciamiento social.
- h) Para el caso de las actividades culturales, de recreación, ocio, entretenimiento, deportivas y otras, que implique la utilización de mesas o sillas, estas deberán tener un distanciamiento de 1.5 a 2 metros entre sillas o mesas, las mesas familiares o grupales se permitirá un máximo de 10 personas.
- i) En todas las áreas públicas de esparcimiento (plazas, plazuelas, parques y otros) se debe utilizar de forma obligatoria el barbijo y mantener el distanciamiento de 1.5 a 2 metros entre personas.
- j) Las tiendas de abarrotes, supermercados, micromercados, mercados, pulperías, podrán atender al público en general de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 01:30 a.m.**, deben evitar las aglomeraciones, mantener el distanciamiento social de 1.5 a 2 metros, tanto en el interior del local o establecimiento, así como en el exterior del mismo, de igual forma deben utilizar obligatoriamente el barbijo tanto para sus clientes como para sus trabajadores.
- k) Todas las Empresas, actividades económicas, Instituciones Públicas o Privadas, deberán realizar la desinfección de todos sus ambientes de forma periódica.

*Hagamoslo por Trinidad*





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

**ARTÍCULO 3.- (DE LOS CENTROS GASTRONÓMICOS Y OTROS)** Los restaurants, pensiones, centros gastronómicos y otros del rubro, podrán atender al público en sus locales siempre y cuando exista un distanciamiento de 1.5 metros de mesa a mesa y con **NO MÁS del 50% de su capacidad**. En las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas y podrán atender en el local de lunes a domingo hasta la 1:30 a.m.

**ARTÍCULO 4.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO).** En cuanto a la producción y abastecimiento se establece lo siguientes:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos por éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.
- 2) Las Actividades del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- 3) Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, en los horarios establecidos, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a todo el Municipio de Trinidad
- 4) Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- 5) Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza interdepartamental, interprovincial, municipal y urbana, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el Municipio de Trinidad.

**ARTÍCULO 5.- (DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL)** Las Terminales de Buses tanto del transporte Interdepartamental como del transporte Interprovincial, atenderán de lunes a domingo entre las 05:00 a.m. hasta la 01:30 a.m.

**ARTÍCULO 6.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS)** Por razones de necesidad, y para el cumplimiento de sus funciones, se continuará con la circulación del personal y de vehículos de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado (médicos, enfermeras, bioquímicos, dentistas), previamente identificado con su respectivo credencial
- b) Personal Administrativo y de limpieza del sector salud, previamente identificado con su respectivo credencial
- c) Fuerzas Armadas, previamente identificado con su respectivo credencial
- d) Policía Boliviana, previamente identificado con su respectivo credencial
- e) Sector industrial y manufacturero, previamente identificado con su respectivo credencial
- f) Sector Agropecuario, Ganadero y/o Lechero, previamente identificado con su respectivo credencial

*Hagamoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDH. N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

- g) Personal de Mataderos o empresas de Fanco, previamente identificado con su respectivo credencial
  - h) Personal del SEDES Beni, previamente identificado con su respectivo credencial
  - i) Personal de la Defensoría del Pueblo, previamente identificado con su respectivo credencial
  - j) Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Municipales SLJM, previamente identificado con su respectivo credencial
  - k) Vehículos de emergencias del COE Municipal y/o COE Departamental
  - l) Personal de emergencia de ENDE, previamente identificado con su respectivo credencial
  - m) Personal de EMAUT, previamente identificado con su respectivo credencial
  - n) Estaciones de Servicio (surtidores) previamente definidos por la ANH, previamente identificado con su respectivo credencial
  - o) Medios de Prensa, previamente identificado con su respectivo credencial
  - p) Personal de las Empresas de distribución de agua Potable, previamente identificado con su respectivo credencial
  - q) Intendencia Municipal, Guardias y Personal de Tráfico y Vialidad, previamente identificado con su respectivo credencial
  - r) Personal de los Cementerios y de EDASPA, previamente identificado con su respectivo credencial
  - s) Personal de empresas de seguridad privada, previamente identificado con su respectivo credencial
  - t) Personal de planta de YPFB, previamente identificado con su respectivo credencial
  - u) Personal del Tribunal Electoral Departamental T.E.D. Beni, previamente identificado con su respectivo credencial
  - v) Los camiones que traen víveres, equipamiento o insumos médicos.
  - w) Los camiones que sean de tránsito a otras Provincias o Municipios deberán transitar o pasar por el corredor establecido por la Policía Boliviana.
  - x) Personas que realizan trabajo comunitario.
  - y) Personal del GAMT que verificará el cumplimiento de trabajo comunitario.
  - z) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.
- I. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica o cuyos familiares se encuentran internados en los centros de salud, para realizar compra de medicamento, llevar órdenes de análisis clínicos, debiendo portar estos la respectiva orden de análisis o receta médica.
- II. Así mismo podrán circular excepcionalmente y fuera del horario los profesionales abogados, que porten su respectivo credencial y acrediten su asistencia a audiencias ante los juzgados, salas y Tribunales del Órgano Judicial, Ministerio Público, así como dirigirse a las instalaciones de tránsito, fuerza especial de lucha contra el narcotráfico (FELCN), fuerza especial de lucha contra el crimen (FELCC), fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV), cárcel y/o centros penitenciarios, para la atención o asistencias de sus defendidos.
- III. De igual forma podrán circular fuera del horario establecido personal de empresas o particulares, que justifiquen la necesidad de circulación y previa autorización a través del credencial correspondiente emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

Hagamoslo por Trinidad





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

**ARTÍCULO 7.- (DE LA ACTIVIDADES NOCTURNAS)** Para el caso de las discotecas, karaoke, bares, cantinas, actividades nocturnas, salones de eventos o convenciones y otras del rubro, se les permitirá aperturar sus locales siempre que tengan un distanciamiento mínimo de 1.5 metros de mesa a mesa y con **NO MÁS del 50% de su capacidad**, las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas, los días de apertura estarán definido por el Decreto Municipal N° 14/2017 y la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012 y será de lunes a Domingo, debiendo cerrar sus actividades máximo a la **1:30 a.m.**

I.- Todos los locales comprendidos en el presente artículo para su funcionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de realizar la desinfección de todo el local antes y después de cada evento o apertura.
- b) Obligación de realizar la desinfección de sus clientes antes de ingresa al local y al momento de salir de este.
- c) Obligación del uso de barbijo para el personal que atiende en el local.
- d) Obligación del uso de barbijo para sus clientes al entrar al local y al salir de este.
- e) En el interior del local solo a los clientes se les permitirá estar sin el barbijo.
- f) Desinfección de manos con alcohol líquido o alcohol en gel al 70%, para sus clientes y personal.

II.- Todos los locales (discotecas, karaoke, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones) que se encuentren abiertos fuera del horario establecido en el presente artículo o que se verifique que no cumplen con las obligaciones establecidas y con el distanciamiento de mesas, se procederá con la multa de 2000 UFV.

III.- En el caso de las licorerías, estas podrán **aperturar** en los días establecidos por **Decreto Municipal N° 14/2017 y la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, hasta la 1:30 a.m.** y deberán evitar aglomeraciones, hacer uso del barbijo de formar obligatoria tanto para sus clientes como para el personal que atiende y la utilización de **alcohol líquido o alcohol en gel al 70%**.

- a) En caso de que se encuentren abiertos fuera del horario establecido en el presente artículo o que se verifique que no cumplen con las obligaciones establecidas y con el distanciamiento de mesas, se procederá con la **multa de 2000 UFV**.

IV.- Las multas serán depositadas a la Cuenta Única del Banco Unión N° 10000011015307 del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

**ARTÍCULO 8.- (RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES)** se establece las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se prohíbe la circulación de los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, así como la circulación de vehículos públicos y privados, de lunes a domingo antes de las **05:00 a.m.** y **pasado las 02:00 a.m.**, exceptuando los establecidos en el artículo 6 de la presente Normativa y los que tienen permisos de circulación emitidos por la autoridad competente.

*Hagamoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados.
- c) Se prohíbe LAS AGLOMERACIONES fuera o dentro de los inmuebles o establecimientos de todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado.
- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, están prohibidas de atender a personas que no porten barbijo y no guarden el distanciamiento mínimo ya sea fuera del local o establecimiento, así como al interior de los mismos.

I.- La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio Municipal.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS Y HÁBITOS DE COMPORTAMIENTO)** Para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) todos los habitantes y estante del Municipio de Trinidad, así como todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, deben cumplir y hacer cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Distanciamiento físico como mínimo de 1.5 a 2 metros, exceptuando a la actividad de taxi y moto taxi.
- b) Uso obligatorio del barbijo (excepto para los clientes de los restaurants, pensiones, centros gastronómicos, gimnasios, centros deportivos y ciclistas).
- c) Lavado y desinfección permanente de manos.
- d) Proporcionar alcohol líquido al 70% o alcohol en gel, para sus clientes y personal.
- e) Desinfección de productos, áreas y vehículos (para el sector de taxi y moto taxi).
- f) Otras que se establezcan en Normativas Nacionales y/o Municipales.

II.- **Del uso correcto del barbijo:** todas las personas deben utilizar el barbijo cubriendo completamente el rostro desde la nariz hasta debajo del mentón, asegurando de no dejar espacio o huecos.

III.- **Todas las actividades económicas o comerciales,** son responsables de HACER CUMPLIR en sus establecimientos estos hábitos de comportamiento y las medidas de bioseguridad que debe cumplir toda la ciudadanía, y deberán colocar carteles en un lugar visible en los que se indiquen los hábitos y medidas mencionados.

**ARTÍCULO 10.- (SANCIONES)** se establecen las siguientes sanciones:

I.- Para las actividades económicas privadas o comerciales que no están establecidas en el artículo 7 del presente Decreto Edil y en las cuales se compruebe que no están cumpliendo con lo establecido en el presente Decreto Edil, se verifique las AGLOMERACIONES fuera del local o al interior del mismo, el no portar o usar barbijo por parte de sus clientes y personal de trabajo, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) La primera vez, multa de Bs. 300,00 y cierre del local hasta que se proceda a cancelar la multa.
- 2) Por segunda vez, suspensión de la Licencia de Funcionamiento y cierre del local por un plazo de 10 días calendarios.

*Hagamoslo por Trinidad*





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

- 3) Por tercera vez, suspensión definitiva de la Licencia de Funcionamiento y cierre definitivo de la actividad económica o comercial;
- 4) En el caso del puesto en los Mercados Municipales, puestos o locales Municipales, de sancionarse por tercera vez, se procederá con la reversión del puesto o local.

II.- Para el Sector de Moto taxi y taxi de 4 ruedas, al ser estos una actividad económica con particularidades especiales, se establecen las siguientes sanciones:

- 1) En caso de encontrarse al pasajero o al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) sin barbijo o circulando fuera del horario establecido, se **procederá con el secuestro del vehículo por un periodo de 48 horas.**

III.- De igual formar en caso de que se encuentre a cualquier conductor en vehículos privados o públicos, o sus acompañantes sin barbijo, o circulando fuera del horario establecido se **procederá al secuestro del vehículo por 48 horas.**

IV.- Para todos los habitantes y/o estantes del Municipio de Trinidad, en caso de que se encuentre alguna persona sin barbijo o utilizándolo de formar incorrecta o circulando **de lunes a domingo entre horas 02:00 a.m. y las 05:00 a.m., se procederá con la sanción de 3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad.**

V.- así mismo en caso de que se encuentre a un menor de edad, sin barbijo o utilizándolo de forma incorrectas, al ser los progenitores o tutores responsables de los actos de estos menores, se **procederá con la sanción de 3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad para estos padres o tutores.**

**ARTÍCULO 11.- (DEL TRABAJO COMUNITARIO).** Para el caso del trabajo comunitario de limpieza, este será designado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de su dirección correspondiente, estableciendo la hora, el día y lugar de limpieza; el material de trabajo será proporcionado por el Municipio de Trinidad; la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas coadyuvaran para el cumplimiento del trabajo comunitario.

**ARTÍCULO 12.- (DE LA INHUMACIÓN)** En el caso lamentable que se tenga una persona fallecida por sospecha o confirmado de COVID-19, este debe ser enterrado en el Cementerio Distrito 6, en cumplimiento a la Normativa Nacional, **queda totalmente prohibido** que estas personas fallecidas sean trasladadas para ser velados en casas o Salones Velatorios, debiendo ser enterrados en un plazo no mayor a 24 horas desde su fallecimiento.

En caso de que el Fallecimiento se de en horas que no se atiende en el Cementerio del Distrito 6, el cuerpo debe permanecer obligatoriamente en el centro hospitalario donde falleció y siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos.

*Hagamoslo por Trinidad*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD**  
"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 154/2021

12 DE MARZO DE 2021

**ARTÍCULO 13.- (VIGENCIA)** El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de la emisión del presente Decreto Edil, hasta que se emita una nueva disposición Municipal.

**ARTÍCULO 14.- (CUMPLIMIENTO)** De acuerdo a sus competencias, la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Intendencia Municipal y seguridad ciudadana, quedaran encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO 15.- (ABROGATORIA)** Se **ABROGA** el Decreto Edil N° 62/2021 de fecha 05 de febrero de 2021 y el Decreto Edil N° 125/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



**Ing. Mario Suárez Hurtado**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD**

